



C I R C U L A R CSJATC16-156

Fecha: viernes, 18 de noviembre de 2016
Para: **JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
Asunto: *"Circular CSJHC16-127 del CSJ del Huila, Reorganización empresarial del señor AIMER MORALES ROJAS."*

Para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 040 de noviembre 17 de 2016, remito la Circular CSJHC16-127, expedida por el Dr. Efraín Rojas Segura, Presidente del CSJ del Huila, mediante la cual informa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (Huila) mediante auto de fecha agosto 22 del corriente año dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la apertura de la reorganización empresarial del deudor AIMER MORALES ROJAS, identificado con c.c. N° 4.929.135. Rad. 41-928-3103002-201600050-00.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 11 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4



C I R C U L A R CSJHC16-127

Fecha: jueves, 13 de octubre de 2016
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Asunto: *"Reorganización empresarial del Señor AIMER MORALES ROJAS, identificado con C.C.4.929.135 – Rad. 41-928-3103002-201600050-00"*

Con el debido respeto, se informa el contenido del oficio No. 0878 de fecha 29 de agosto de 2016, recibido el 05 de octubre del año que avanza en esta Corporación, suscrito por el Doctor Juan Pablo Abella Serrezuela, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, por medio del cual informa que *"mediante auto de fecha agosto 22 del corriente año dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la apertura de la reorganización empresarial del deudor AIMER MORALES ROJAS identificado con C.C.4.929.135"*.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre autonomía e independencia de que están previstos los despachos Judiciales.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Anexo: Lo enunciado en nueve (09) folios.

ERS/CMBM

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT16-2476:
Fecha: 03 oct 2016
Hora: 17:06:14
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN
de: SILEZ, CLAUDIA REGINA
Password: 834447E1

CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR

ABOGADO

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO.- HUILA (REPARTO)

E. S. D.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR, abogado portador de la T. P. No. 86.929 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **AIMER MORALES ROJAS**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, quien actúa en su especial condición de comerciante, según poder que adjunto, el que acepto y cuya personería ruego reconocerme, con mi acostumbrado respeto, acudo a Usted, por medio del presente escrito, para formular **DEMANDA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la adicionan y la reforman, todo de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **AIMER MORALES ROJAS**, mayor de edad, vecino de los Municipios de Palestina y Garzón(H), ha sido comerciante plenamente reconocido en el departamento del Huila; su actividad comercial se circunscribe a la comercialización de animales vivos, frutas tropicales, café y granadilla; para lo cual ha destinado los municipios de Palestina y Garzón para tales efectos.

SEGUNDO De igual manera se encuentra registrado en la DIAN, con el NIT: 4929135-9.

TERCERO: **AIMER MORALES ROJAS**, tiene su domicilio principal y el asiento principal de sus negocios, en los Municipios de PALESTINA y GARZÓN (Huila), a la sazón se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva (H), donde ha registrado establecimientos comerciales.

CUARTO: Nuestro mandante, **AIMER MORALES ROJAS**, desde hace unos días ha presentado serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, las que a la razón pueden ser fácilmente cumplidas, de acuerdo a los parámetros de la presente Ley; esta difícil situación financiera la consideramos transitoria, y puede ser superada con los mecanismos y posibilidades que da la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y la reforman, en lo referente a un proceso de **REORGANIZACIÓN** que pueda normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.

QUINTO: **AIMER MORALES ROJAS**, no ha celebrado anteriormente concordato alguno, ni ha sido declarado en liquidación obligatoria y no ha solicitado acogerse a la Ley 1116 del 2006.

SEXTO: Por las características de los actividades realizadas por nuestro mandante y que se refieren exclusivamente al comercio, no se encuentra sometido a ningún régimen especial de intervención o liquidación pudiendo por lo tanto solicitar **LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contemplada en la Ley 1116 de 2006.

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764433 Pitalito Huila.

ABOGADO

SÉPTIMO: Dentro de las causales que originaron las dificultades financieras de nuestro mandante **AIMER MORALES ROJAS**, se deben a la consecución de dinero en mutuo a altas tasas de interés, donde sus acreedores han cobrado tasas superiores al 10 %, y continuamente le han capitalizado los mismos intereses; también su difícil situación se debe a malas inversiones en la compra de café y su bodegaje para alcanzar mejores precios del mismo, aunado a las compras "de futuro" de cosechas de café a precios presentes de mercado y su ulterior caída, mal llamada especulación del grano, que han causado su gran caída económica.

OCTAVO: No obstante la difícil situación del señor **AIMER MORALES ROJAS**, siempre le ha embargado su deseo de cumplir a cabalidad con sus créditos, lo que ha intentado hacer de manera directa con sus respectivos acreedores.

NOVENO: A esta demanda se anexa toda la documentación exigida por la Ley 1116 de 2006 en su Art. 13, suscrita y elaborada por la contadora Publica **JIMENA ADAMES NEUTA**.

DÉCIMO: La situación económica de nuestro mandante cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 1116 de 2006, para que se ordene la iniciación del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, pues en la actualidad ha incumplido varias obligaciones por más de 90 días, aunado a ello, la existencia de más de dos acreencias vencidas. Debe decirse también, que mi cliente no tiene pasivo pensional alguno.

DÉCIMO PRIMERO: El Sr. **AIMER MORALES ROJAS**, es propietarios de dos heredades rurales, identificadas en los anexos, mismas que dada la actividad económica de mi mandante, son necesarios y fundamentales para el desarrollo de su actividad económica, pues son, en esos predios, donde se genera toda la empresa cafetera y de pasiflora del mismo, luego son el pilar, bastión, de su economía y actividad comercial.

DÉCIMO SEGUNDO.El señor **AIMER MORALES ROJAS**, me ha conferido poder especial para presentar esta demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo que dispone la Ley 1116 del 2006.

De conformidad con los breves hechos narrados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Admitir, de conformidad con la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y reforman el trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, a mi mandante-comerciante **AIMER MORALES**

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

1
92

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

ROJAS , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.929.135, por cuanto concurren los requisitos y presupuestos legales para invocarlo.

SEGUNDA: Darle aplicación al Art. 19 de la Ley 1116 del 2006.

TERCERA: Que se solicite a todos los Juzgados Civiles del País, enviar de manera inmediata a este Juzgado **TODOS LOS PROCESOS EJECUTIVOS** que se hayan iniciado en contra de mi mandante **AIMER MORALES ROJAS**, antes o durante la admisión de este trámite, de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 1116 *ibidem*.

CUARTA: Ordenar la notificación de los acreedores relacionados en la solicitud conforme la ley y a la DIAN y el llamamiento a los demás que se crean con algún derecho.

QUINTA: Que se le siga permitiendo con la admisión de este trámite a mi mandante ejercer la administración de los bienes muebles e inmuebles que más adelante relacionaré que son de su propiedad; para de este modo seguir realizando las actividades productivas que coadyuvaran a la normalización de cartera por parte del señor **AIMER MORALES ROJAS**, esto es, se nombre al mismo, para no hacer más cuantiosa la situación económica como **PROMOTOR** del presente proceso concursal.

SEXTA: Emitir los oficios y comunicaciones pertinentes de Ley

SEPTIMA: Que se oficie a las centrales de riesgo, para que, previa aprobación de acuerdo de pago, se levante la información negativa que se tenga de mi mandante.

OCTAVA: Que se nos reconozca personería adjetiva para actuar.

PRESENTACIÓN DE LAS FORMULAS DE ARREGLO

A continuación presentamos algunas fórmulas de arreglo a nombre de nuestro mandante, reservándonos el derecho de modificarlos, ampliarlos, adicionarlos, o sustituirlos de acuerdo a las circunstancias, las posiciones de los acreedores y fundamentalmente su situación económica, todo de conformidad con las normas vigentes.

A) Nuestro mandante **AIMER MORALES ROJAS**, plantea se le autorice un plazo para pagar sus obligaciones de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la fecha en que se profiera el auto que apruebe el acogimiento a la **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** o Ley 1116 de 2006. Los dineros que se cancelarían corresponderían a la capacidad económica de mi cliente, y al desenvolvimiento que ha tenido en el último año en el pago de sus acreencias.

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

ABOGADO

- B) Como la situación económica actual es apremiante para nuestro mandante y sobre todo con el fin de cumplir de manera estricta las obligaciones de la **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, solicita que sus acreedores, le otorguen un periodo de gracia de **TRES (3) AÑOS**, para el pago del capital e intereses, contados exclusivamente a partir de la fecha en que se apruebe este trámite.
- C) Solicitamos la **condonación** de todos los intereses hasta la fecha de la admisión del trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** y la congelación de intereses moratorios y corrientes, así como la condonación del cobro por parte de uno de los acreedores laborales de los intereses moratorios o salarios caídos.

RELACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE NUESTRO MANDANTE

INMUEBLES:

1. El derecho de propiedad sobre inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 206-71611 Y 206-81769, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila.

MUEBLES:

Se reseñan en informe de contabilidad.

MANIFESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que los hechos relacionados en la presente procedente petición, así como la información contenida, es verídica de conformidad con lo suministrado por el Sr. **AIMER MORALES ROJAS** y su contador.

RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

ACREEDOR	VALOR APROXIMADO (Capital)	F/VENC.Y CLASE DE ACREENCIA	EN PROCESO JURÍDICO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$36.684.659.	Más de 90 días de mora.	Si. JUZGADO UNICO PROMISCUO DE PALESTINA-HUILA
BANCOLOMBIA	\$12.654.456..	Más de 90 días de mora.	
FONDO DE GARANTIAS-BANCO PICHINCHA	\$1.786.972.	Más de 90 días de mora.	

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

X
94

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

CONTACTAR	\$1.500.000. /	Más de 90 días de mora.	
COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC	\$2.400.000 /	Más de 90 días de mora.	

CONFAMILIAR DEL HUILA	\$1.205.000	Más de 90 días de mora.	EN PROCESO JURÍDICO. J.3 CIVIL MPAL DE PITALITO.
JOSE RUBIEL PETTO GUARACA	\$3.782.000. /	Más de 90 días de mora.	
OMAR CHIMONGA COY	\$8.900.000. /	Más de 90 días de mora.	
URBANO COLLAZOS CABRERA	\$23.348.000 /	Más de 90 días de mora.	
MARIO ADOLFO ORDOÑEZ GUTIERREZ	\$10.967.000. /	Más de 90 días de mora.	
MARIA AMPARO UNI BENAVIDES	\$13.439.000. /	Más de 90 días de mora.	
DORA AYDE CASTILLO HOYOS	\$10.250.000 /	Más de 90 días de mora.	

ANGEL ORTEL 15.500.000 FALTA

Se anexan en informe de contador aparte, donde es importante indicar, existe **CESACIÓN DE PAGOS** por parte de mi cliente, por más de noventa (90) días, con más de dos (2) obligaciones, tal como se deslinda del informe de contabilidad anexo con título **RELACION DE ACREEDORES AL 31 DE MAYO DEL 2016. (SE ANEXAN COPIA TÍTULOS VALORES DONDE SE DEMUESTRA LA MORA EXISTENTE)**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 del 2006, Ley 1380 del 2010, Decreto 1910 del 2009, Decreto 1730 del 2009, Ley 964 del 2005, Ley 1173 del 2007, Art. 116 de la C. N., y demás normas pertinentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La estimamos en más de \$142.417.087., esto es proceso de mayor cuantía, por la naturaleza y domicilio del peticionario es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el indicado en la Ley 1116 del 2006.

PRUEBAS

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

ABOGADO

DOCUMENTALES:

- 1) Certificados de Libertad y Tradición de los Inmueble reseñados.
- 2) Certificado cámara de comercio.
- 3) Certificado radial.
- 4) Certificado de la federación nacional de cafeteros
- 5) Documentos contables.
- 6) C.d contentivo de la demanda

NOTIFICACIONES

- 1) **EL CONVOCANTE:** Señor **AIMER MORALES ROJAS**, las puede recibir en la vereda el "socorro", municipio de Garzón o en la finca el "mirador" en Palestina (H). CORREO ELECTRONICO: aimermoralesr@GMAIL.COM
- 2) **LOS ACREEDORES:** Se reseña su dirección en el anexo RELACION DE ACREEDORES AL 31 de mayo DEL 2016. Desconocemos sus sitios de notificación electrónica.
- 3) **EL SUSCRITO APODERADO:** En la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 de Pitalito (Huila). Correo electrónico Carlosmauriciopea@hotmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,



CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

Oficina: avenida 3 No.19 -276 Tel: 3114764435 Pitalito Huila.

RADICADO: 2016-00050-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Garzón Huila julio 29 de 2016.- Al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Garzón Huila, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

En cumplimiento a lo consagrado en los artículos 96 y 97 de la Ley 222 de 1995, reformada por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor **AIMER MORALES ROJAS** mediante apoderado legalmente constituido, debido a las dificultades que afrontan para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Examinado el aspecto formal de la demanda, se observa que se demuestran sumariamente las exigencias contempladas en el artículo 91 ibídem, modificado por el art. 9º de la Ley 1116 de 2006.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial presentada por el señor **AIMER MORALES ROJAS**, según la explicación precedente, ordenando imprimir a la misma el trámite especial señalado en los Capítulos I a VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ADVERTIR que a partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones

estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de esta autoridad.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

TERCERO: **DESIGNAR** como promotor al señor **AIMER MORALES ROJAS**, a quien se le comunicará la designación vía telegráfica advirtiéndole que debe manifestar su aceptación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, término que se debe contabilizar por secretaría dos días después del envío

101

del oficio. Igualmente dentro de los 10 días siguientes del nombrado deberá tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los acreedores del peticionario mediante emplazamiento mediante edicto que se fijará en las oficinas del peticionario por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el numeral 11 del art. 18 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

SEXTO: COMUNICAR a los jueces de la república a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: ORDENAR remitir copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades, adjuntando a esta última copia de la demanda requiriendo a la demandante suministre las expensas necesarias para efectuar la reproducción.

OCTAVO: Prevenir al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

NOVENO: ORDENAR que se comunique de inmediato la apertura de la presente acción a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, advirtiéndoles que a partir de la providencia de admisión o convocatoria y hasta el vigésimo día siguiente al vencimiento del término de fijación del edicto, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

A los acreedores fiscales, si existieren, envíese oficio acompañando la relación que para el efecto presentare el deudor

DÉCIMO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, declarados en la relación de activos, y librar de inmediato los oficios a las correspondientes oficinas para su inscripción. Si en ellas

aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.

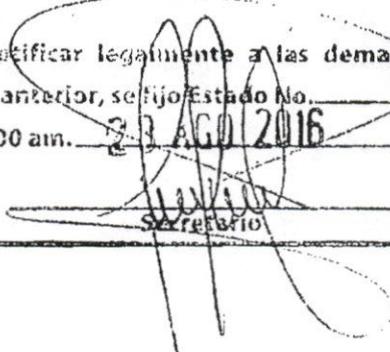
DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante al doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.604 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 86.929 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ALFONSO CALDERÓN PAJOY
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Para notificar legalmente a las demás partes
el auto anterior, se fijó Estado No. _____ hoy
a las 8:00 am. **23 AGO 2016**


Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO: Garzón Huila, agosto 29 de 2016.-**VENCIMIENTO EJECUTORIA.**- El 26 de agosto de 2016 a última hora hábil venció el término de tres (03) días hábiles dispuestos para recurrir el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quedando en firme esta decisión. No hubo días inhábiles. Queda en cumplimiento de lo preveido.


JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario

4